

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00247-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	GLORIA INES HURTADO MONTOYA
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1301
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoado por la sociedad FINESA SA., en contra de GLORIA INES HURTADO MONTOYA

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa IFW 613, marca SUZUKI, color NEGRO PERLADO, modelo 2015, motor K12mn1438370, Chasis MA3ZC62S4FA706758, servicio particular, propiedad de GLORIA INES HURTADO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N. 31833180, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado FINESA S.A.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Caliparkin ubicado en la carrera 66 # 13 A 11 bosques de limonar Cali o bodegas la 21

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142020-00247-00 ubicado en la Calle 20 # 7-101 de ésta ciudad y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A**

4º RECONOCER personería a la Dra. **MATHA LUCÍA FERRO ALZATE,** identificado con la T.P. No. 68298 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2020-00247-00

06.

DE HOY ADU ZUZU NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA PROZCO GUTTERREZ SECRETARIA

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142020-00247-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00249-00
Demandante:	FINESA S.A. NIT. 805012610-5
Demandado:	JHOANNA CARDONA RAMIREZ C.C. 24.767.210
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1272
Fecha:	Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resueive:

1º ADMITIR la presente SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoado por la sociedad FINESA S.A. en contra de JHOANNA CARDONA RAMIREZ C.C. 24.767.210.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa IUZ-437, marca BAICKENBO, línea BJ6441BJV1A, modelo 2016, clase CAMIONETA, color GRIS, servicio PARTICULAR, Motor # F07E05007, propietario actual JHOANNA CARDONA RAMIREZ C.C. 24.767.210, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado FINESA S.A.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali - Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A.**

Aprehensión y Entrega del Bien

Radicación: 7600140030142020-00249-00

4º RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

T.P # 68-298 C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez 2020-00249-00

01.

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. OTTO DE HOY 1 4 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142020-00249-00 SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Agoto tres (3) de dos mil veinte (2020) La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00251-00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
Demandados:	WALTER GONZÁLEZ GONZALEZ
Auto Interlocutorio:	Nro.1302
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de WALTER GONZÁLEZ GONZALEZ, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 9.518.506.),** como capital contenido en el pagaré Nro. 4916

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta el pago de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso.

- **2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3 NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4 RECONOCER** personería al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, portadora de la T.P # 273.269 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO NO. OST

HOY <u>0 4 AGO 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONTE OROZCO GOTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00252-00
Demandante:	FINESA S.A. NIT: 805.012.640-5
Demandados:	DIDY TATIANA PAREDES IBARGUEN CC. 31.531.267
Auto Interlocutorio:	Nro. 1345
Fecha:	Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía en contra de DIDY TATIANA PAREDES IBARGUEN CC. 31.531.267, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de FINESA S.A. NIT: 805.012.640-5, las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS MCTE** (\$10.190.575.00), como capital contenido en el pagaré Nro. 100138920.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de abril de 2020 y hasta el pago de la obligación.
 - 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.
- **2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4º RECONOCER** personería a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portador de la T.P # 68.298 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

33

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. OST DE
HOY 11 4 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MONICA OROZO GUTIERREZ SECRETARIA
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MONICA OROZGO GUTIERREZ

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00255-00
Demandante:	CLAVE 2000 S.A. NIT: 800.204.625-1
Demandados:	ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERRERA CC. 16.201.257
Auto Interlocutorio:	Nro. 1357
Fecha:	Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía en contra de ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERRERA CC. 16.201.257, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de CLAVE 2000 S.A. NIT: 800.204.625-1, las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$7.070.902.00),** como capital contenido en un pagaré.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 09 de junio de 2020 y hasta el pago de la obligación.
 - 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.
- **2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4º RECONOCER** personería a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, portadora de la T.P # 253.862 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 051	DE
HOY <u>1 4 AGO 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES	EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00260-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC - COOPENSIONADOS SC. NIT: 830.138.303-1
Demandados:	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO CC. 31.157.967
Auto Interlocutorio:	Nro. 1359
Fecha:	Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía en contra de MARIA BETTY GARCIA OCAMPO CC. 31.157.967, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a-favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC. NIT: 830.138.303-1, las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$18.173.224.00),**como capital contenido en un pagaré.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta el pago de la obligación.
 - 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.
- **2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **OSCAR MARIO GIRALDO,** portador de la T.P # 273.269 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

01

DE HOY 1 4 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MOMICA OROZCO GOTIERREZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE INTERLOCUTORIO No. 1361 RADICACIÓN No. 760014003014-2020-262-00

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA adelantada por LIZETH CAMILA GARCIA HIDALGO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observa que al momento de la revisión contiene las siguientes falencias:

- 1. No se aporta la sentencia judicial donde se establezca que la señora LIZETH CAMILA GARCIA HIDALGO, es reconocida como la compañera permanente del difunto EDGAR ANDRES NARVAEZ CERON.
- 2. No se acredita que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.
- 3. No se indica el canal digital donde deben ser citados los testigos conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.
- 4. Respecto a la prueba testimonial que se solicita, la misma no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ JUEZ JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. O 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 AGO 2020

MONICA OROZDO GUITERREZ La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

	DI CALI
Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00269-00
Demandante:	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - CODISTRIBUCIONES.
Demandado:	NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1362
Fecha:	Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - CODISTRIBUCIONES., contra NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se pretende el cobró de los intereses moratorios sobre todo el capital de la libranza No. 16137 a partir del 28 de marzo de 2016; sobre todo el capital de la libranza No. 16822 a partir del 23 de diciembre de 2016; sobre todo el capital de la libranza No. 17121 a partir del 17 de junio de 2017; y sobre todo el capital de la libranza No. 17533 a partir del 23 de febrero de 2018, cuando la parte actora está acudiendo a la cláusula aceleratoria e interpuso la demanda el día 08 de julio de 2020, en dicho caso, no se puede cobrar intereses moratorios sobre las cuotas que se pretenden acelerar, sino desde la fecha en que se instaura el proceso judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO NFO. DE
HOY A ACO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA